



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00041-00
Demandante	NELLY SOFIA LEMUS RAMÍREZ
Demandado	ASOCIACION CENTRO MISIONERO VIDA y OTROS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando la apoderada de la parte demandante solicita emplace a las demandadas LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO y MARTHE JUDITH ARDILA ALEJALDE, por desconocer la dirección física y electrónica de las misma.

Que los demandados FERNANDO GARCIA VARGAS y ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ, fueron notificadas por conducta concluyente mediante auto del 2 de febrero de 2023, quienes habían dado contestación a la demanda, vista en las carpetas 04 y 05 del Expediente Digital

Para lo conducente.

Cúcuta, 04 de febrero de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. José Luis Peñaranda Delgado, en su condición de apoderado judicial de los señores FERNANDO GARCIA VARGAS y ALEYDA ESTRELLA SANCHEZ RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho en aras de garantizar el acceso a la justicia, al derecho al debido proceso y a la defensa, procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de medio escrito, a los demandados LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO y MARTHE JUDITH ARDILA ALEJALDE.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede designar como curador ad–litem de LUZ JACKELINE CACERES CARRILLO y MARTHE JUDITH ARDILA ALEJALDE, a la Dra. LEIDY KATHERIN GARCÍA PEÑA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [leidy\\_P1@hotmail.com](mailto:leidy_P1@hotmail.com), calle 30 # 2-50 Barrio La Cordialidad Municipio de Los Patios NS. Teléfono 3194595513 Notifíquese el auto que admitió 20 de agosto de 2019 folios 72 y 73 Expediente físico y córrasele el respectivo traslado.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa,

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la señora GRACE STELLA SOLER DE GARCIA, allega registro civil de matrimonio del señor Julián García Trujillo, para acreditar la calidad de heredera determinada, se requiere al apoderado actor, para que determine el parentesco que tiene la poderdante con el demandado ya que en el poder que se le otorga no lo determina, si es hija o esposa , en el efecto de que sea hija se debe allegar el certificado del registro civil de nacimiento, que es el documento idóneo que demuestra el parentesco de consanguinidad.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veintitrés 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00069-00
Demandante	MARIA INES CARDENA CONTRERAS
Demandado	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 29 de julio de 2022, PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 11 de noviembre de 2021. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR, S.A., y en favor de la demandante.

Provea.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

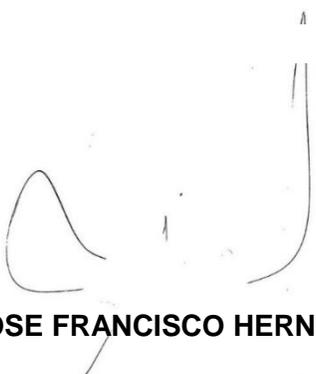
Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

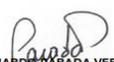
**NOTIFÍQUESE**

El juez

  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.  
Cúcuta, 10 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00011-00
Demandante	JORGE RAUL GELVEZ REYES
Demandado	COLPENSIONES –AFP PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de noviembre de 2022, PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir de la providencia de fecha 08 de julio de 2022, inclusive, mediante la cual que declaró implícitamente integrado el litigio y convocó a audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., advirtiéndose que las pruebas allegadas al proceso mantendrán su validez. SEGUNDO: Ordenar Al Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito, que proceda a ordenar la vinculación de la AFP PROTECCION S.A., disponga su notificación y continúe el proceso una vez materializado adecuadamente la integración del litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con los lineamientos expuestos. TERCERO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinente.

Provea.

Cúcuta, 08 de marzo de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En atención a lo ordenado por el superior se ordena vincular como Litis Consorte Necesario al contradictorio a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Notifíquese el contenido del presente auto 26 de abril de 2022, que admitió la presente demanda a la aquí vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.T y SS.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3°. Del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. De la Ley 2213 de 2022 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello es el único medio valido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. En día hábil de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. con copia simultánea a su contraparte.

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Wed de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el correo de notificación judicial de la vinculada, para dar trámite a la respectiva notificación

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.  
Cúcuta, 10 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00051-00
Demandante	ORLINDA ROSMIRA ALARCON ALTAMAR
Demandado	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la entidad vinculada como litis consorte necesario ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se notificaron de la demanda, constituyendo apoderado judicial y dando oportuna contestación. Carpeta 5, 8 y 10 expediente Digital.

Para lo conducente.  
Cúcuta, 21 de febrero de 2023.  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, al Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, identificado con la C.C. N° 88.212.852 y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en su condición de apoderado de **PORVENIR S.A.**

Téngase como apoderado de la entidad demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la C.C. No. 1.098.775.232 de Bucaramanga y T.P. No. 310.742 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido mediante escritura No. 3372 Notaria Novena del círculo de Bogotá.

Téngase como apoderada sustituta del Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo a la Dra. María Daniela Ardila Manrique, identificada con la C.C. No. 1.085.288.706 y T.P. No. 269.185 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. María Daniela Ardila Manrique, en su condición de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se señala el día **miércoles 26 de julio de 2023 a partir de las 09:15 A.M.**, AUDIENCIA CONCENTRADA con el proceso No. **54-001-31-05-004-2022-00066-00** DEMANDANTE: LUZ ESTELA LOPEZ ESPINEL contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander  
E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Proyecto Carmen**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, **10 de marzo del dos mil veintitrés 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2023-00002-00
Demandante	OMAR ANTONIO ALVAREZ BUENDIA
Demandado	CERAMICA ITALIA S.A PICMA SERVICIOS S.A.S.
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral instaurada por **OMAR ANTONIO ALVAREZ BUENDÍA**, contra **PICMA SERVICIOS S.A.S. y CERAMICA ITALIA S.A.**

Provea.

Cúcuta, 13 de enero de 2023.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En los hechos cinco (5) y doce (12), no permite dar una respuesta clara y precisa a la parte demandada en los precisos términos del Art. 31-3 del C.P.T. y S.S. de lo cual se infiere que respecto de un hecho solo es posible contestar sobre ese hecho, es cierto, no es cierto o no me consta, si un hecho permite contestar más de una de las anteriores opciones está mal planteado el hecho por lo que el despacho tiene que garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Los hechos doce (12) y catorce (14), depende de un hecho anterior, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 ibídem.

Los hechos deben ser claros, concretos y estar formulados por separado, que constituyan el presupuesto fáctico de la norma que consagra el derecho reclamado por lo que no se cumple con lo previsto en el numeral 7 art. 25 C.P.T. y de la S.S.

Igualmente contiene apreciaciones subjetivas las cuales deben ser excluidas pues solo se debe exponer ellos hechos u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el literal 7o. ibidem

Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P., para el éxito de lo que se pretende.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es

intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado Art. 6 Ley 2213 de 2022, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

1°. Téngase como apoderada de **CARLA CRISTINA AGUDELO JARAMILLO**, identificada con la C.C. N°60.367.788 de Cúcuta y TP 249817 CSJ, en calidad de abogada sustituta en los términos y facultades del poder conferido.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Proyecto Carmen**

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veintitrés 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2023-00005-00
Demandante	AMIRA REY SALAZAR
Demandado	COLPENSIONES – AFP PROTECCION S.A.
asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **AMIRA REY SALAZAR** contra COLPENSIONES y AFP PROTECCIONS.A.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 16 de enero de 2023-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Téngase como apoderado de la señora **AMIRA REY SALAZAR** al Dr **RAMON JESUS CACERES PINZON** identificado con la C.C. N° 88.278.129 de Ocaña y TP 135.943 CSJ, en los términos y facultades del poder conferido.

Se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **AMIRA REY SALAZAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por Dr. JUAN DAVID CORREA SOLORZANO.

Notifíquese el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

**Se advierte a la demandada**, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demandada debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio; **e igualmente que cumplan con el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitales y Conformación del Expediente Digital**, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2021/02/Circular-PCSJC21-6-Actualizacion-Protocolo-Exp.-Electronico.pdf>.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, se indica que con la contestación de la demanda que haga el fondo de pensiones debe aportar el SIAFP, para conocer la totalidad de fondos en los que tuvo vinculado el demandante.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Proyecto Carmen**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 10 de marzo del dos mil veintitrés 2023, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2023-00006-00
Demandante	HERNANDO BALCARCEL VIVAS
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Asunto	PENSION DE SOBREVIVENTE

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado **HERNANDO BALCARCEL VIVAS** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**.

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 16 de enero de 2023-  
El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

Revisada la actuación, se observa que la demanda no cumple con el requisito dispuesto en el artículo 6° del C.P.T.S.S., esto es, la acreditación del agotamiento de la reclamación administrativa que debió ser promovida ante la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a las partes demandadas, por lo que no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, se devolverá la demanda para que sea subsanada las anomalías anotadas conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S.S, y se ordenara que, al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable, pero debe seguir la consecución de enumeración, el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

Con la subsanación, se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la respectiva subsanación al demandado, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 8 Ley 2213 de 2022 verificar en la ley o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho, virtualmente, la actuación física por vía de excepción.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: [jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento Norte de Santander  
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. P.T.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**1º. RECONOCER** personería a la Dra. **ANA LIGIA BASTO BOHORQUEZ** identificado con la C.C. N°60.316.513 expedida en Cúcuta y T.P. N°96.923 del C.S. de la J., como apoderada judicial **HERNANDO BALCARCEL VICAS**

**2º. DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**3º. CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El juez

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

*Proyecto Carmen*

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Círculo de Cúcuta.**  
Cúcuta, 10 de marzo del dos  
mil veintitrés 2023, el día de  
hoy se notificó el auto anterior  
por anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

**EDUARDO PARADA VERA**  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta